

«PR10» y «PR20» de 5, 10 y 20 mililitros de capacidad nominal, respectivamente.

Segundo.-Que, de acuerdo con el punto anterior y dada la condición de importador y representante en España de «M.A.P., S.p.A.» la Entidad peticionaria se subroga a todos los efectos en la posición de la firma cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima».

Tercero.-Se mantienen los requisitos fijados en la Resolución de aprobación de modelo número 89012 y en su anexo con las siguientes excepciones:

Signo de aprobación de modelo: Se sustituye por:

0842
89012

Cuarto.-La Entidad cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima» podrá, durante un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», comercializar las existencias que disponga del instrumento objeto de la cesión de aprobación de modelo.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

3184 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza el cambio de beneficiario por cesión de la aprobación de modelo número 89062 de 11 de julio de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1989, correspondiente a la jeringuilla médica en materia plástica para usar una sola vez, modelo «Pic Indolor», de 5 mililitros de capacidad nominal, autorizada por la Entidad «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», a favor de la Empresa «Chicco Española, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la Empresa «Chicco Española, Sociedad Anónima» en solicitud de reconocimiento a su favor de la aprobación de modelo número 89062 indicado anteriormente, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de la competencia que le atribuye la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y sus normas de desarrollo sobre el Control Metrológico del Estado;

Considerando que el peticionario en su calidad de importador y actual representante en España del fabricante italiano reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1618/1985 y Real Decreto 1616/1985, exigidos en su día a la Entidad cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima».

Por todo lo expuesto, el Centro Español de Metrología ha resuelto:

Primero.-Reconocer a favor de «Chicco Española, Sociedad Anónima» la aprobación de modelo número 89062, de la jeringuilla médica, en materia plástica para usar una sola vez, modelo «Pic Indolor» de 5 mililitros de capacidad nominal.

Segundo.-Que, de acuerdo con el punto anterior y dada la condición de importador y representante en España de «M.A.P., S.p.A.» la Entidad peticionaria se subroga a todos los efectos en la posición de la firma cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima».

Tercero.-Se mantienen los requisitos fijados en la Resolución de aprobación de modelo número 89062 y en su anexo con las siguientes excepciones:

Signo de aprobación de modelo: Se sustituye por:

0842
89062

Sustituir marca «Pic Indolor» por modelo «Pic Indolor» de 5 ml de capacidad nominal.

Cuarto.-La Entidad cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima» podrá, durante un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», comercializar las existencias que disponga del instrumento objeto de la cesión de aprobación de modelo.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

3185 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación del 12 de diciembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) para la realización del proyecto: «Red videoteléfonos sanitarios».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) un Convenio de colaboración para la realización del proyecto «Red videoteléfonos sanitarios» y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) para la realización del proyecto «Red videoteléfonos sanitarios»

En Madrid, a 12 de diciembre de 1991,

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de delegación de atribuciones.

De otra, don Andrés Calvo González, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo).

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone el crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto 2.º, del Reglamento CEE 3300/1986, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

2.º Que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Red videoteléfonos sanitarios», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3300/1986, que aprueba el Programa Star.

3.º Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del Programa Star.

La Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo), en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial, y por lo expuesto, acuerdan:

1.º El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo Programa Star), por importe de 22.987.000 pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 1991, 5.000.000 de pesetas, y 1992, 17.987.000 pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo), a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

2.º La Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) se compromete a realizar el proyecto de «Red videoteléfonos sanitarios» con estricta sujeción al presentado ante la Administración y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento S.T.A.R.

3.º La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Órgano de Seguimiento S.T.A.R., que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministe-

rio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) a los informes favorables de dicho Organismo, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) informará con carácter previo al Organismo de Seguimiento S.T.A.R. de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Organismo de Seguimiento S.T.A.R. estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Organismo de Seguimiento S.T.A.R. se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Organismo de Seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.—El Consejero de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, Andrés Calvo González.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3186 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación de 26 de diciembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, un Convenio de colaboración para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera»

En Madrid, a 26 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de delegación de atribuciones.

De otra, don Víctor Manuel Zapico Zapico, en nombre y representación de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone de crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto segundo, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

Segundo.—Que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias ha presentado ante la Administración del Estado

el proyecto de «Sala Videoconferencia La Llanera», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el programa STAR.

Tercero.—Ambas Administraciones tienen competencias en la materia. La Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del programa STAR.

La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y por lo expuesto acuerdan:

Primero.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa STAR), por importe de 17.000.000 de pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 1991, 4.000.000 de pesetas, y 1992, 13.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

Segundo.—La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias se compromete a realizar el proyecto de «Sala Videoconferencia La Llanera», con estricta sujeción al presentado ante la Administración, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

Tercero.—La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al órgano de seguimiento STAR que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias a los informes favorables de dicho órgano, en el entendimiento de que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias informará con carácter previo al órgano de seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

Cuarto.—El órgano de seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

Quinto.—La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución sin que por el órgano de seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias deberá reintegrar al Tesoro público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el órgano de seguimiento designado.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Víctor Manuel Zapico Zapico.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3187 *RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre rescisión, con pérdida de fianza e indemnización de perjuicios de las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta» (Zamora).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 277/1986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por las Compañías mercantiles «Fernández Montero, Sociedad Anónima», y «Abraham de las Heras, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 12 de septiembre de 1985 y de 9 de mayo de 1986, sobre rescisión, con pérdida de fianza e indemnización de perjuicios de las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta», se ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando en todos sus extremos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las Compañías mercantiles «Fernández Montero, Sociedad Anónima», y «Abraham de las Heras, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de septiembre de 1985 y de 9 de mayo de 1986, esta última desestimando el recurso de reposición formulado contra la primera que resolvía el contrato relativo